



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja-Santander

ACCIÓN DE TUTELA

TUTELANTE: LUIS ALBERTO LIMA ORTEGA

TUTELADO: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN siendo vinculados de manera oficiosa BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA, TRANSUNION Y CENTRAL DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA CIFIN.

RADICADO: 2020-00066

SENTENCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
ACCIÓN DE TUTELA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, febrero once (11) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la Acción de Tutela instaurada por LUIS ROBERTO LIMA ORTEGA en contra de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN siendo vinculados de manera oficiosa BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA, TRANSUNION Y CENTRAL DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA CIFIN.

La acción de tutela fue radicada y tramitada desde el pasado 30 de enero de 2020.

HECHOS:

1. Refiere el accionante que es cliente del BANCO GNB SUDAMERIS, pagando sus créditos puntualmente y que adeudaba a esta \$44.000.000.
2. Que en uso de una relación comercial con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN, recogió la cartera que adeudaba con el BANCO GNB SUDAMERIS, adeudándole a la primera \$55.000.000.
3. Afirma que pagó la totalidad exigida por la Cooperativa multiactiva de activos y finanzas, es decir la suma de \$ 55.000.000, que fue el valor girado por BANCO GNB Sudameris a dicha entidad.
4. Sostiene que su inconformidad recae en el hecho de haber cancelado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN la suma de \$44.000.000 cuando a su entidad financiera inicial debía \$44.000.000.

PRETENSIONES:

Solicitó al Juez de tutela:

" PRIMERO: muy respetuosamente le Solicito se sirva ordenar a quien corresponda me hagan VALER la negociación realizada con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN es decir que solo tengo un saldo de CUARENTA



ACCIÓN DE TUTELA

TUTELANTE: LUIS ALBERTO LIMA ORTEGA

TUTELADO: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN siendo vinculados de manera oficiosa BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA, TRANSUNION Y CENTRAL DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA CIFIN.

RADICADO: 2020-00066

SENTENCIA

Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$44.000.000) y no como ellos pretenden cobrar.

SEGUNDO: Que se me reconozca la devolución de las sumas de dinero pagadas demás en cuantía de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000)".

TRAMITE:

Mediante auto del 30 de enero del año en curso, se dispuso admitir la acción de tutela y vincular a BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA, TRANSUNION Y CENTRAL DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA CIFIN. Igualmente se notificó personalmente al accionante conforme obra a folio 67.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN:

- CIFIN S.AS en adelante TRANSUNIÓN - FLS 69-96:

Indican que esa entidad no hace parte de la relación comercial sostenida entre el accionante y accionado, además que no son responsables del dato que es reportado por las fuentes de información.

Sostienen que a la fecha en que se efectuó la contestación de la acción de tutela frente a la obligación C-013286 no se observaban datos negativos, que estuvieran en mora o cumpliendo un término de permanencia.

Sostiene que el operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la fuente.

Sostienen que esa entidad no puede ser sancionada dentro de la presente acción de tutela dado que no fue presentada ante el mismo, encontrándose en imposibilidad jurídica y material de lesionar los derechos alegados por el accionante.

Solicitan se exonere y desvincule a esa entidad dentro del presente trámite, dado que no hace parte de la relación contractual entre el accionante y la accionada, no son responsables de los datos reportados por la fuente, no hay reporte negativo del accionante, no realzan el aviso previo al reporte, no son quienes deben contar con la autorización de la consulta y reporte de datos, la petición dentro de la acción de tutela no fue presentada ante esa entidad.

- BANCO DE OCCIDENTE S.A. Fls. 97-103:

En cuanto a los hechos señalan que todos resultan ser ajenos a esa entidad, sin embargo señalan que el día 27/02/2018 en la oficina principal de la ciudad de Bucaramanga por la suma de \$55.137.0000 mediante recaudo en línea a



ACCIÓN DE TUTELA

TUTELANTE: LUIS ALBERTO LIMA ORTEGA

TUTELADO: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN siendo vinculados de manera oficiosa BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA, TRANSUNION Y CENTRAL DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA CIFI.

RADICADO: 2020-00066

SENTENCIA

través de cheque con destino a la cuenta de ahorros 219832169 a nombre de la Cooperativa Multiactiva de Activos y finanzas – COOAFIN.

En cuanto a los presuntos derechos vulnerados sostienen que no son por conductas indilgadas al Banco de Occidente, por lo que solicitan la desvinculación de la presente acción.

- BANCO GNB SUDAMERIS Fls. 100-103:

Señalan que en efecto el accionante adquirió con esa compañía la obligación 105226248 desembolsada bajo la modalidad de CREDIEXPRESS, cuya finalidad era la compra de cartera de la obligación que tenía con la SOCIEDAD ACTIVOS Y FINANZAS, la cual ascendía a la suma de \$55.137.000.

Agregan que la obligación a la entidad ACTIVOS Y FINANZAS S.A. fue cancelada el 27/02/2018, agregando que no les consta el valor que la entidad certificó al accionante, por lo tanto no se pronuncia al respecto.

Solicitan la desvinculación dentro de la presente acción.

- EXPERIAN COLOMBIA S.A -DATACREDITO Fls. 104-117:

Señalan que la fuente de información es la que recibe o conoce los datos personales de los titulares de la información en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole, por ello; los operadores son terceros ajenos a la relación contractual, por lo que tienen como deber realizar periódica y oportunamente la actualización y rectificación de los datos cada vez que la fuente reporte las novedades.

En cuanto al caso en concreto indican que de la historia crediticia del accionante muestra que éste no registra información respecto a obligaciones adquiridas con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN.

Solicitan se deniegue la presente acción de tutela dado que de la historia del accionante no se desprende dato negativo.

- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” Fls. 118-120:

En cuanto al hecho primero indican que no les consta, al segundo que es parcialmente cierto, por cuanto dicha Cooperativa compró la cartera que el accionante tenía con el BANCO GNB SUDAMERIS por \$15.413.914 y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS por \$24.686.0086 para un total de \$40.100.000 que fueron pagados a las señaladas el día 25/04/2014, fecha en la cual nació la obligación con COAFIN, que sería



ACCIÓN DE TUTELA

TUTELANTE: LUIS ALBERTO LIMA ORTEGA

TUTELADO: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN siendo vinculados de manera oficiosa BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA, TRANSUNION Y CENTRAL DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA CIFI.

RADICADO: 2020-00066

SENTENCIA

pagadera en 72 cuotas mensuales de \$1300.936 cada una.

Agregan que el crédito no fue cancelado por el accionante en su totalidad, por lo que se generó mora respecto de los meses de agosto y septiembre de 2014, noviembre y diciembre/2016, enero a mayo, agosto/2017.

Al tercero indican que no es cierto, dado que se pactaron condiciones especiales para el desembolso del crédito, señalando que el valor desembolsado fue de \$40.100.0000 los cuales serían pagados en 72 cuotas de \$1.300.936 sin embargo el accionante no pagó dentro del término, lo que generó pago de intereses por mora, ascendiendo la obligación a la suma de \$55.137.000.

Al cuarto, indican que no es un hecho y que el contrato es ley para las partes,

A las pretensiones se oponen, por cuanto si bien desembolsaron al accionante \$40.100.000 sobre esta suma se debían cancelar los correspondientes intereses de plazo y de mora.

No obstante lo anterior, indican que la pagaduría del accionante desembolsó en el mes de febrero/2018 un pago por \$1.300.936 el cual será devuelto al accionante en la cuenta que para tal efecto tiene registrado.

Indican que en este asunto no existe vulneración a los derechos fundamentales del accionante y que la tutela no es procedente para prestaciones económicas.

Solicitan se deniegue por improcedente la presente acción.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de esta acción de tutela, toda vez que el accionante esta domiciliado en esta ciudad, y se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el Art. 5º del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo previsto en el Art. 42 de la misma disposición.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política, faculta a todas las personas para impetrar ante autoridad judicial, que se protejan sus derechos constitucionales fundamentales cuando sean violados o amenazados por acciones u omisiones de cualquier autoridad pública. En casos especiales también procede contra particulares en los eventos previstos en el Art. 42 del Decreto 2591 de 1991.

La acción de tutela en términos generales procede contra cualquier acto individual, personal o concreto u omisión proveniente de autoridad pública o de un particular que vulnere o amenace un derecho constitucional



ACCIÓN DE TUTELA

TUTELANTE: LUIS ALBERTO LIMA ORTEGA

TUTELADO: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN siendo vinculados de manera oficiosa BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA, TRANSUNION Y CENTRAL DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA CIFIN.

RADICADO: 2020-00066

SENTENCIA

fundamental. En esta medida concurre al trámite de la Acción de Tutela el funcionario, órgano o entidad que ha dado origen al hecho, acto u omisión que vulnera o amenaza el derecho.

En el caso en estudio, desde ya ha de anunciarse que resulta IMPROCEDENTE la acción de tutela, al no estar vulnerado derecho fundamental alguno, pues con fundamento en los hechos esbozados dentro de la acción de tutela, se tiene que el accionante se obligó con la accionada a cancelar una suma de dinero, que según explicó la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN, ascendía a la suma de \$40.100.000 que sería pagadera en 72 cuotas de \$1.300.936, no obstante se generó mora en el pago de dichas cuotas, conllevando ello a la generación de intereses de mora, ascendiendo la obligación en un total de \$55.137.000 que resultó cancelada por el señor LUIS ROBERTO LIMA ORTEGA.

Así las cosas y en tratándose la presente acción de una tutela que busca restablecer un derecho vulnerado o precaver uno próximo a amenazarse, no puede esta servidora en esta sede estudiar los pormenores de los hechos, pretensiones de la acción de tutela, pues es claro que para ello no se encuentra establecida la acción de tutela, debiéndose señalar al accionante que cuenta con otros medios para realizar las solicitudes que a través del presente instrumento pretende.

De otra parte, es claro para este despacho que las situaciones controvertidas en este asunto comprenden controversias contractuales que se escapan a la órbita del juez constitucional, por lo tanto, habrá de instarse al accionante para que efectúe las consultas a que haya lugar y realice dentro de las orbitas procesales pertinentes las solicitudes ante las correspondientes entidades, pues no puede a través de este mecanismo obtener las pretensiones solicitadas.

Así los ha establecido la Corte Constitucional en la que ha señalado la improcedencia de la acción de tutela para desatar **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES DE CARÁCTER COMERCIAL**. En efecto sobre dicho punto en Sede de revisión la Honorable Corte¹ Dijo:

"En cuanto, a la procedencia de la acción de tutela para desatar controversias de tipo contractual, esta Corporación se ha pronunciado en numerosas oportunidades en torno a la improcedencia de la acción de tutela para debatir asuntos de naturaleza contractual, considerando que, el amparo por vía de tutela es excepcional, por tratarse de controversias que se derivan de acuerdos privados celebrados por las partes, que en principio, deberían ser resueltos mediante acciones ordinarias de carácter civil, comercial o contencioso dependiendo del caso particular. Se puede indicar que en virtud del principio de subsidiariedad, la acción de tutela es improcedente para decidir las controversias suscitadas alrededor del

¹ T-086 del 16/02/2012M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto



ACCIÓN DE TUTELA

TUTELANTE: LUIS ALBERTO LIMA ORTEGA

TUTELADO: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN siendo vinculados de manera oficiosa BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA, TRANSUNION Y CENTRAL DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA CIFIN.

RADICADO: 2020-00066

SENTENCIA

reconocimiento de derechos de carácter legal suscitados en asuntos de naturaleza contractual. Sin embargo, de manera excepcional y de conformidad con las particularidades del caso concreto, la solicitud de amparo será procedente si el juez de tutela determina que los medios ordinarios de defensa judicial no son idóneos para proteger los derechos presuntamente vulnerados; y, existe certeza sobre la ocurrencia de un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales. En caso de constatar la procedibilidad de la acción de tutela, está llamada a prosperar si se encuentra plenamente demostrada la afectación de los derechos fundamentales del accionante. En este orden, y como se indicó en las consideraciones de esta providencia, la acción de tutela es un mecanismo procesal de naturaleza residual que busca la protección inmediata de los derechos fundamentales en la medida que sea evidente su vulneración en caso contrario resulta improcedente para zanjar controversias de tipo legal relacionadas con la nulidad relativa en un contrato de seguro, aspecto alegado por la compañía aseguradora. Por consiguiente, no es posible requerir a la jurisdicción constitucional para reemplazar la competencia que para estos efectos les ha sido otorgada a los jueces ordinarios"

Lo anterior, teniendo además en cuenta el principio de subsidiariedad como requisito de procedibilidad reiterado por la Ho. Corte Constitucional

El carácter subsidiario y residual, significa entonces que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se promueva para precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable. A este respecto, el artículo 86 de la Constitución Política señala expresamente que "esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

Así las cosas y como quiera que no se establece en este asunto ningún derecho fundamental vulnerado al accionante, así como tampoco un perjuicio irremediable que el Juez de Tutela deba proteger, se negará la presente acción de tutela por resultar improcedente, pues no está instituida para resolver la inconformidad que aduce el accionante en haber pagado una suma que según sus argumentos, resulta superior al capital que le fue desembolsado por una entidad financiera o Bancaria.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por IMPROCEDENTE la acción constitucional interpuesta por el ciudadano LUIS ROBERTO LIMA ORTEGA en contra de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN siendo vinculados de manera oficiosa BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA, TRANSUNION Y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja-Santander

ACCIÓN DE TUTELA

TUTELANTE: LUIS ALBERTO LIMA ORTEGA

TUTELADO: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN siendo vinculados de manera oficiosa BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA, TRANSUNION Y CENTRAL DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA CIFIN.

RADICADO: 2020-00066

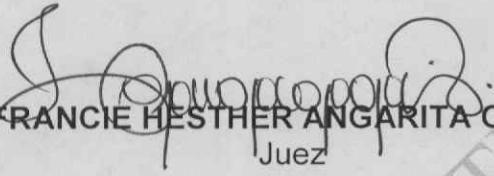
SENTENCIA

CENTRAL DE INFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA CIFIN.; conforme lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes comprendidas en este asunto, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991.

TERCERO: En caso de no ser impugnado el fallo, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

IMPROCEDENTE